



Ramírez, Desiderio c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo en los términos de la Ley de Política Migratoria Argentina - ley 25871.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Ramírez, Desiderio c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo en los términos de la Ley de Política Migratoria Argentina - ley 25871”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Hágase saber al recurrente que deberá informar cada tres meses acerca de la concesión o no del beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Hágase saber al recurrente que deberá informar cada tres meses acerca de la concesión o no del beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Ramírez, Desiderio c/ Dirección  
Nacional de Migraciones s/ recurso  
directo en los términos de la Ley de  
Política Migratoria Argentina - ley 25871.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Desiderio Ramírez**, representado por el **Dr. Pablo Eduardo Ordoñez, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Lomas de Zamora n° 3.**